

Constancia secretarial: Manizales, 6 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que la demandada y la apoderada de la parte demandante solicitaron la suspensión del proceso por un termino de 6 meses, debido a que realizaron un acuerdo de pago. Igualmente, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Se deja constancia que no obra embargo de remanentes de otros despachos judiciales en el cuaderno de medidas previas.

Sírvase proveer



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la abogada del demandante REINTEGRA S.A.S. con la coadyuvancia de la demandada LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ, la suspensión del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares por el término de seis meses; así mismo, la señora ALARCON RUIZ manifiesta que se por notificada por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 7 de julio de 2023.

En primer término, se pronuncia el Despacho sobre la notificación por conducta concluyente, a la cual no se accede, en razón a que para la fecha de presentación de la solicitud ya se encontraba notificada y el término para pagar o excepcionar se encuentra vencido.

En efecto, obra en el expediente constancia de que la señora LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ fue notificada desde el mes de agosto de 2023 del mandamiento de pago al correo electrónico Lizalarconr@hotmail.com, conforme a la Ley 2213 de 2022.

La notificación se surtió de la siguiente manera:

FECHA DE ENVÍO Y RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 4 de agosto de 2023.

Dos días: 8-9 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 10-11-14-15 y 16 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 12-13 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 10-11-14-15-16-17-18-22-23-24 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 12-13-19-20-21 de agosto de 2023.

Dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Auto notificado por estado del 8 de septiembre de 2023

El correo electrónico al que se envió la notificación es el correo informado por la EPS SALUD TOTAL, a la cual se encuentra afiliada la demandada.

En cuanto a la petición de suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se advierte que la misma reúne los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., además de no encontrarse embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, por tanto, se accede, la suspensión se da desde el 31 de agosto de 2023, hasta el 28 de febrero de 2024.

La solicitud del levantamiento de medidas cautelares cumple con lo estipulado en el 597 del C.G.P., por lo tanto, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la notificación por conducta concluyente de la demandada LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUSPENDER a solicitud de las partes el presente proceso ejecutivo adelantado por REINTEGRA S.A.S. en contra de la señora LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ; la suspensión surtirá efectos desde el 31 de agosto de 2023, hasta el 28 de febrero de 2024.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ NATALIA ALARCON RUIZ identificada con C.C. No. 1018416692 en las entidades bancarias que a continuación se enlistan, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificado de depósitos a términos, CDTs, cualquier título financiero. Líbrese oficio a las entidades y comuníquese la cancelación de la medida.

| ENTIDAD BANCARIA | CORREO PARA NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES |
|----------------------------|--|
| BANCO BANCOLOMBIA | requerinf@bancolombia.com.co |
| BANCO BBVA | embargos.colombia@bbva.com |
| BANCO DE BOGOTÁ | rjudicial@bancodebogota.com.co |
| BANCO DE OCCIDENTE | servicio@bancodeoccidente.com.co |
| BANCO POPULAR | embargos@bancopopular.com.co |
| BANCO DAVIVIENDA | notificacionesjudiciales@davivienda.com |
| BANCO CAJA SOCIAL | embargosyrequerimientosexternosbancocajsocial@fundaciongruposocial.co |
| BANCO ITAU | notificaciones.juridico@itau.co |
| BANCO AV VILLAS | embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | centraldeembargos@bancoagrario.gov.co rufino.aya@bancoagrario.gov.co |
| BANCO SCOTIABANK COLPATRIA | notificbancolatria@colpatria.com |

CUARTO: LEVANTAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones y bonificaciones que la demandada LIZ NATALIA ALARCON RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1018416692, devengue como empleada de la CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. líbrese oficio a la entidad y comuníquese la cancelación de la cautela.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa560e4daddf95236837c35cdbca59cb4f74c59bc2260f5b5a769db21f089fb**

Documento generado en 07/09/2023 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>